

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Byron Tebar Silva

Quito, 27 de Diciembre del 2016
Oficio N° 55-AN-WCH-2016



Trámite 270968
Codigo y validación VOVSSBNEYG
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 27-dic-2016 14:41
Numeración documento 55-AN-WCH-2016
Fecha oficio 27-dic-2016
Remitente CHICAIZA TOAPANTA WILSON ALFONSO
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/obtenerestadotramite.asp>

Señora Licenciada:
GABRIELA RIVADENEIRA
PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Presente.-

De mis consideraciones:

5 folios

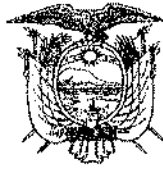
Me es grato dirigirme a usted y en el ejercicio de mis funciones como Asambleísta, de conformidad con los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **“PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER LA FISCALIZACIÓN CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN / REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**, para que se digne dar el trámite legal y constitucional pertinente.

Por la atención que se sirva dar a la presente le quedo agradecido.

Atentamente,

Econ. Wilson Chicaiza
Asambleísta Provincia de Pichincha.
E-mail: wilson.chicaiza@asambleanacional.gob.ec
Telf: 3991570 / 0992563725





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER LA FISCALIZACIÓN CIUDADANA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN
REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la cual el Ecuador es parte, en su preámbulo establece su preocupación por el avance de la corrupción en el mundo al manifestar que "preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley"

En el Ecuador a lo largo de su historia política, se han hecho públicos varios actos de corrupción, sin importar que el estado sea gobernado por sectores de derecha, de centro o de izquierda; la mayoría de estos casos han quedado en la impunidad, para citarlos nos faltarían paginas.

De acuerdo a Transparencia Internacional el Ecuador se ubica en el puesto 107 de los países con mayor percepción de corrupción en el año 2015, de un total de 167 en el llamado índice de percepción de corrupción; pero para citar un ejemplo el informe revelado por el Departamento de Justicia de Estados Unidos señala que en la última década la constructora Odebrech pago por sobornos 35.5 millones de dólares a funcionarios del gobierno del Ecuador; hecho que confirma que la corrupción en el Ecuador no es una percepción sino una realidad.

La lucha contra la corrupción en el Ecuador debe ser continua, permanente, los ciudadanos nos debemos empoderar y ejercer el mandato constitucional que **"el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación"** debido a que algunos legisladores, los partidos políticos, y algunos individuos que tienen aspiraciones políticas solo por las coyunturas electorales denuncian parcialmente presuntos actos de corrupción, que se convierten en espectáculos de carácter mediático, por otro lado los gobiernos de turno utilizan su poder para que la corrupción quede en la impunidad. Se tapan entre ellos, los jueces, fiscales, gobernantes, ministros, contralores, etc. Es mentira que los gobiernos autodescubren la corrupción.

Se ha llegado al extremo que la corrupción se ha convertido en una cultura, es vox pópuli que para la contratación de una obra o servicio el sector privado debe agregar en el costo el 10 % para el funcionario publico, lo que impide que los siempre escasos recursos públicos coadyuven al bienestar social y al desarrollo económico.

Es imperante la necesidad de los particulares para salir de este círculo vicioso, pero por temor a represalias no se deciden denunciar a los funcionarios públicos y a las redes de la gran corrupción. En lugar de denunciar ante la justicia, filtran información para que se aprovechen los politiqueros denunciólogos y todo queda en la impunidad.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República señala que "Son deberes primordiales del Estado (...)8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y **libre de corrupción**".

Que los numerales 1 y 8 del artículo 83 de la Constitución de la República determinan que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y **denunciar y combatir los actos de corrupción**".

Que el artículo 204 de la Constitución de la República dispone que "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación".

Que el artículo 233 de la Constitución contempla que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. **Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.**"

Que el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal tipifica al delito de cohecho: "Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos".

Que el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de concusión:

“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años”.

Que no obstante las claras disposiciones constitucionales y penales antes citadas, la corrupción presente en la Administración Pública en general no ha podido ser erradicada fundamentalmente por las dificultades que los organismos de control encuentran para probar los delitos, provocando con ello el encarecimiento de las obras públicas y afectando la imparcialidad que debe primar en las actuaciones de los servidores del Estado.

Que la lucha y el combate contra la corrupción constituye tarea de todos los ecuatorianos, pero especialmente constituye deber ineludible de los servidores públicos y judiciales garantizar con sus actuaciones la transparencia en la Función Pública y el cumplimiento del deber de fidelidad que la legislación les ha impuesto, cuya inobservancia deriva en una ineficiente Administración Pública.

Que los perjuicios que sufre el Estado ecuatoriano como consecuencia de la corrupción en la Función Pública puede estimarse en la suma anual de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES, lo cual constituye aproximadamente el 10% del Presupuesto General del Estado, cifra que beneficia indebidamente a quienes deben ser fieles administradores de los recursos públicos e impide la construcción de una sociedad más justa.

Que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal a efectos de que los delitos de cohecho y concusión cometidos por servidores públicos, funcionarios judiciales y particulares que participaron en asociación con dichos servidores y funcionarios sean efectivamente sancionados, para lo cual es necesario eximir de responsabilidad penal a los particulares que habiendo sido víctimas de estos delitos denuncien y prueben los delitos cometidos.

Que para efectos de la seguridad jurídica, los contratos y fallos judiciales que hubieren sido la consecuencia de actos de corrupción, no perderán su validez por esta causa, sin perjuicio del derecho de los denunciantes de recuperar los valores indebidamente pagados a servidores públicos y funcionarios judiciales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

**PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER LA FISCALIZACIÓN CIUDADANA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN
REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Artículo 1.- En el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese los siguientes incisos:

“Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la persona que bajo cualquier modalidad dé a una o a un servidor público, incluyendo funcionarios judiciales, un donativo, dádiva, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, estará exento de responsabilidad penal si una vez entregado el donativo, dádiva, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material, denuncia penalmente y prueba conforme a derecho, al servidor público o funcionario judicial beneficiario de las entregas indebidas.

El denunciante que pruebe su denuncia tendrá derecho a ser resarcido íntegramente por los donativos, dádivas, ventajas, beneficios económicos indebidos concedidos u otros bienes de orden material que hubiere entregado a los servidores públicos y funcionarios judiciales según corresponda.”

Si la denuncia y las pruebas son realizadas por un particular que conoce el delito, este tendrá derecho a ser recompensado hasta con el cincuenta por ciento del valor que evito que se perjudique al estado, además sera considerado un testigo y denunciante protegido por el estado”

Artículo 2. - Al final del artículo 281, agréguese el siguiente inciso:

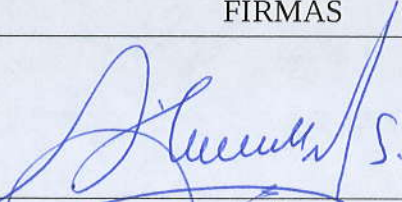



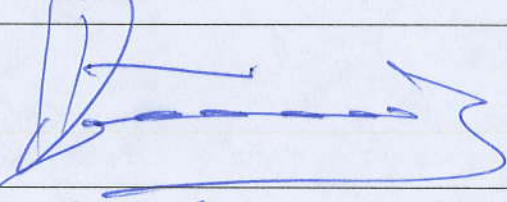
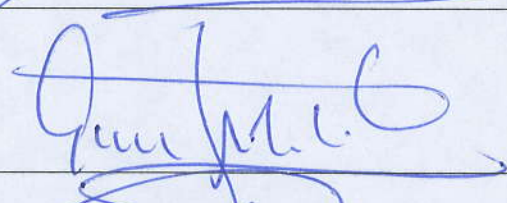

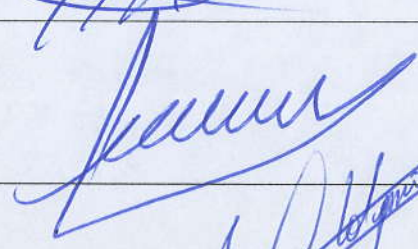

“Los particulares que en el caso del inciso anterior hubieren entregado dinero, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, estarán exentas de responsabilidad penal y tendrán derecho a ser resarcidas de todos los perjuicios causados por el delito sufrido, siempre que denuncien y prueben la entrega de los recursos antes señalados, ya sea a los servidores públicos y funcionarios judiciales o a particulares que participaron en el delito en asociación con dichos servidores y funcionarios.

Si la denuncia y las pruebas son realizadas por un particular que conoce el delito, este tendrá derecho a ser recompensado hasta con el cincuenta por ciento del valor que evito que se perjudique al estado, además sera considerado un testigo y denunciante protegido por el estado”

Disposición final.- La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los ...

FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER LA FISCALIZACIÓN CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN / REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL" PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA WILSON CHICAIZA

ASAMBLEÍSTAS	FIRMAS
HENRY LCANES	
Miguel Angel Moreta	
CESAR UNASINGA G.	
Bryan Pacheco	
RAUL AUCILLA	
Goyoso Ambrósio	
ARCAÑO BOSTOS	
LUIS TAPIA	
CESAR SOLORZO	
Mae Montañero Valencia	